



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL SUMARIO

RADICADO. 2021-387

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que a la fecha no se ha recibido respuesta de la FISCALIA QUINTA SECCIONAL DE BUCARAMANGA, respecto de la prueba decretada por auto de 10 de marzo de 2023. Bucaramanga, 6 de junio de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. En atención a la constancia secretarial que antecede, la suscrita Juez advierte que, mediante proveído de 10 de marzo de 2023, se resolvió:

*“...OFICIAR: al **FISCAL QUINTO SECCIONAL DE BUCARAMANGA** a fin de que informen el estado del proceso bajo el radicado 680016106056201101328000, dentro del perentorio termino de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, por presunto **CONSTREÑIMIENTO ILEGAL en contra de los indiciados WILLIAM CAICEDO TORRES, SAMUEL CAICEDO TORRES Y LUZ HELENA CAICEDO TORRES**. Librese por secretaria el oficio, con la advertencia que su incumplimiento dará lugar a las sanciones de ley.”*

Sin embargo, dicho informe no obra en el expediente al día de hoy, a pesar de que fue debidamente remitido, tal como consta al folio 231 al 233, razón por la cual se hace necesario **REQUERIR** nuevamente al señor **FISCAL QUINTO SECCIONAL DE BUCARAMANGA**, para que, en el término máximo de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, dé respuesta al oficio 509 de 10 de abril de 2023. **La comunicación deberá ser gestionada por la parte demandada en el menor tiempo posible.**

2. Por lo anterior, esta Despacho considera prudente y menester **APLAZAR** la audiencia fijada con anterioridad para el 13 de junio de 2023 a las 8:30 a.m., en aras de obtener materiales de prueba que puedan resultar útiles y necesarios para proferir el correspondiente fallo en este asunto judicial, procurar la celeridad del proceso y la realización de la respectiva audiencia en forma debida.

Además, se trata de una prueba que fue decretada desde el 10 de marzo hogaño, por considerarla necesaria para adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro de este proceso judicial, sin que se haya recibido por parte de dicha Autoridad judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De manera que el Despacho fijará, lo más pronto posible, nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia programada, de manera presencial, mediante auto que se notificará por Estados, con observancia de los turnos asignados a cada asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Andrea Johanna Martínez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e440e3f9df0db55cfa06de2ee9130364dbc6f15f6c19b23e1a72d496b182f8**

Documento generado en 06/06/2023 11:55:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis de junio de dos mil veintitrés

Rad. 2022- 094

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA** a costa de la parte demandada **JUAN CARLOS HERNANDEZ**.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$1.519.000	Folio 2 Archivo 27
TOTAL		\$1.519.000	

Son **UN MILLÓN QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MCTE (\$1.519.000)**.

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2022-094

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para proveer frente a la anterior liquidación de costas, Bucaramanga, 6 de junio de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de junio de dos mil veintitrés

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

RBP

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f410e12c0e264a08540d73313be98f572e5c09b0f90993bce659d26b41417af2**

Documento generado en 06/06/2023 11:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis de junio de dos mil veintitrés

Rad. 2022- 291

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante **JAIDETH JULLIES MACHUCA ROA** a costa de la parte demandada **ANA MARCELA ALVAREZ**.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Remisión Demanda	C.1	\$10.350	Folio 11 Archivo 01
Notificación	C.1	\$12.000	Folio 03 Archivo 05 C1
Notificación	C.1	\$12.000	Folio 03 Archivo 06 C1
Notificación	C.1	\$12.000	Folio 03 Archivo 09 C1
Agencias en derecho	C.1	\$150.000	Folio 2 Archivo 10
TOTAL		\$196.350	

Son **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$196.350)**.

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2022-291

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para proveer frente a la anterior liquidación de costas, Bucaramanga, 6 de junio de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de junio de dos mil veintitrés

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

RBP

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb30c7b9a2e3ac7e64e62108128c512056af83e24ad2ab2b2a08520d92c48ba**

Documento generado en 06/06/2023 11:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis de junio de dos mil veintitrés

Rad. 2022- 914

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante **ANA EPIFANIA SANCHEZ MONTAÑEZ** a costa de la parte demandada **TRATECSA S.A.S., CLARA LUCIA QUINTERO AGUAS Y MANUEL FERNANDO AMAYA QUINTERO.**

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$1.740.000	Archivo 07
TOTAL		\$1.740.000	

Son UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$1.740.000).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2022-914

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para proveer frente a la anterior liquidación de costas, Bucaramanga, 6 de junio de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de junio de dos mil veintitrés

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

RBP

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892a09f0678d4a63e3d4f4a53848b507510a1ec46f9e80745960d2863671d443**

Documento generado en 06/06/2023 11:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 2023-00249

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **GONZALO GARCIA GOMEZ**, informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de junio de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por instaurada por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **GONZALO GARCÍA GÓMEZ**, no cumple con los requisitos de que tratan los numerales 5 y 10 del artículo 82, 84 y 85 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

1. Deberá indicar en el hecho cuarto la fecha exacta en la que se hace uso de su cláusula aceleratoria, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
2. Deberá informar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado, y deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, es decir, comunicaciones enviadas con anterioridad a estas personas al canal virtual informado, tal como lo ordena el inciso 2° del artículo 8 la ley 2213 de 2022.
3. Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la parte actora, con fecha de expedición inferior a un mes.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: CONCÉDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88732229f94610afd6ef14b9081e8ceac89aab495fb2bf362c074613b0ea220**

Documento generado en 06/06/2023 03:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>